

INFORME N° 15-2024-ATDS

**INFORME DE PERDIDA DE BUENA PRO DEL SEGUNDO LUGAR DEL PROCEDIMIENTO DE
SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2024-MIDIS-PNAEQW-CS-1**

Para : YVAN ANTONIO MENACHO CARRASCO
Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales

Asunto : Informe de pérdida de Buena Pro del segundo lugar del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2024-MIDIS-PNAEQW-CS-1, "Servicio de limpieza y mantenimiento de local de la Unidad Territorial Tumbes del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma".

Referencia : a) Carta N° 012-2024-SM
b) Carta N° D000431-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG
c) Carta N° 014-2024-SM

Fecha : Santiago de Surco, 19 de julio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a su vez informar el resultado de la revisión de la documentación presentada por la empresa SERVICIOS MULTIPLES A&X S.A.C., con R.U.C. N° 20609772825, adjudicada con la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 08-2024-MIDIS-PNAEQW-CS-1 para la contratación del "Servicio de limpieza y mantenimiento de local de la Unidad Territorial Tumbes del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma".

I. Antecedentes:

- 1.1. Con fecha 19.06.2024, se adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 08-2024-MIDIS-PNAEQW-CS-1 para la contratación del "Servicio de limpieza y mantenimiento de local de la Unidad Territorial Tumbes del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" a la empresa SERVICIOS MULTIPLES A&X S.A.C., con R.U.C. N° 20609772825, siendo consentida el 27.06.2024.
- 1.2. Con fecha 09.07.2024, se presenta la Carta N° 012-2024-SM, presentada con expediente N° 2024-0066308, la empresa SERVICIOS MULTIPLES A&X S.A.C. remite documentos para el perfeccionamiento de contrato.
- 1.3. Con Carta N° D000431-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG notificada con fecha 11.07.2024, se observan los documentos para el perfeccionamiento de contrato presentados por la empresa SERVICIOS MULTIPLES A&X S.A.C., otorgando el plazo máximo de cuatro (04) días hábiles para subsanar.
- 1.4. Con fecha 17.07.2024 Mediante Carta N° 014-2024-SM, presentada con expediente N° 2024-0068719, la empresa SERVICIOS MULTIPLES A&X S.A.C., presenta documentos para subsanar la observación.

II. Base legal:

- 2.1. Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones.

III. Análisis y comentarios:

3.1. Sobre la obligación de contratar y la presentación de documentos.

Conforme lo dispuesto en el numeral 136.1¹ del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la empresa SERVICIOS MULTIPLES A&X S.A.C., con R.U.C. N° 20609772825, ganadora de la Buena Pro y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se encuentran obligados a contratar, en ese sentido, el numeral 141.1² del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el postor que resulta ganador de la Buena Pro, presenta dentro del plazo de ocho (08) días hábiles, los requisitos para perfeccionar el contrato.

En ese sentido, habiendo sido adjudicado con la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 08-2024-MIDIS-PNAEQW-CS-1, la empresa SERVICIOS MULTIPLES A&X S.A.C., presentó con la Carta N° 012-2024-SM, documentos para el perfeccionamiento del contrato.

De la revisión de la documentación adjunta, se dan observaciones las cuales están contenidas en la Carta N° D000431-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG otorgando un plazo de cuatro (4) días hábiles para subsanar lo siguiente:

"(...)

- No se acredita el conocimiento en clasificación y tratamiento de Residuos Sólidos de la Supervisora propuesta, conforme lo solicitado en el punto 5.2 de los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas.
- No se presenta certificado médico de buena salud física de la operaria propuesta.
- La copia del DNI de la operaria se encuentra borroso.
- No se acreditan las capacitaciones del personal clave y el personal no clave señalados en los puntos 3.1.5 y 3.1.6 de la ficha de homologación que forma parte de las Bases Integradas.
- No se acredita la disponibilidad de los equipos de limpieza señalados en el punto 5.15 de los Términos de Referencia, en concordancia con el punto 3.1.4 de la ficha de homologación que forma parte de las Bases Integradas.
- No presenta los seguros solicitado en el punto 5.17 de los Términos de Referencia, los cuales deben cumplir con lo solicitado en cada caso (Deshonestidad, Responsabilidad Civil y seguro de vida).
- No se remite copia simple del documento a través del cual conste que se realizó el trámite de comunicación de apertura de sucursales, oficinas centros de trabajo u otros establecimientos.
- No presenta copia de la comunicación de apertura de sucursales, oficinas u otros, dado que el servicio se llevará en la Ut Tumbes y la empresa tiene domicilio para efectos del contrato en Lima.

¹ Artículo 136. Obligación de contratar

136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

² Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)"

3.2. Sobre la subsanación

La empresa denominada SERVICIOS MULTIPLES A&X S.A.C., presentó la Carta N° 014-2024-SM mediante expediente N° 2024-0068719, adjuntando documentación para subsanar las observaciones efectuadas a la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

Al respecto, de la revisión de la documentación presentada para la subsanación de la Observación realizada por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, se evidencia que, no se ha cumplido con acreditar que el supervisor propuesto cuenta con conocimiento en calificación y tratamiento de residuos sólidos, con un mínimo de sesenta (60) horas lectivas, tal como se solicita en el punto 5.2 *PERFIL DEL SUPERVISOR*, de los Términos de Referencia de la Adjudicación Simplificada N° 08-2024-MIDIS-PNAEQW-CS-1 para la contratación del "Servicio de limpieza y mantenimiento de local de la Unidad Territorial Tumbes del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", pese a haberse solicitado en la observación

Imagen N° 1 – Observación

Por medio de la presente comunico a usted que, durante la revisión de los documentos presentados para la suscripción del contrato, se advierte lo siguiente:

- No se acredita el conocimiento en clasificación y tratamiento de Residuos Sólidos de la Supervisora propuesta, conforme lo solicitado en el punto 5.2 de los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas.

Cabe señalar que, solo se han acreditado respecto al tema, un total de 40 horas lectivas, tal como se ha evidenciado de la documentación presentada para la subsanación

Imagen N° 2 – Conocimiento en clasificación de residuos sólidos



Imagen N° 3 – Conocimiento en tratamiento de residuos solidos



Asimismo, es menester señalar que los demás certificados presentados, corresponden a las capacitaciones solicitadas conforme la ficha de homologación del servicio de limpieza

En consecuencia, por lo indicado líneas arriba, resulta improcedente realizar la formalización del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 08-2024-MIDIS-PNAEQW-CS-1 para la contratación del "Servicio de limpieza y mantenimiento de local de la Unidad Territorial Tumbes del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral 141.3³ del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la empresa **SERVICIOS MULTIPLES A&X S.A.C.**, con R.U.C. N° 20609772825, pierde automáticamente la buena pro, al no haber subsanado correctamente lo solicitado por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, siendo esta, una causal atribuible al postor.

Cabe señalar que, de conformidad con el numeral 141.4⁴ del artículo 141 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso el postor que ocupó el segundo lugar no llegase a perfeccionar el contrato, el OEC devuelve el expediente al órgano encargado del procedimiento de selección para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación.

³ Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

⁴ 141.4. Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a bienes y servicios en general y siempre que existan más postores que calificar, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación.

En ese sentido, encontrándonos en un procedimiento de selección para cubrir un servicio requerido por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y debido a que la empresa **SERVICIOS MULTIPLES A&X S.A.C.**, con **R.U.C. N° 20609772825** es el postor que ocupó el segundo lugar en orden de prelación, corresponde devolver el expediente Adjudicación Simplificada N° 08-2024-MIDIS-PNAEQW-CS-1 para la contratación del "Servicio de limpieza y mantenimiento de local de la Unidad Territorial Tumbes del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" al comité de selección, órgano encargado del proceso de selección, a fin de que proceda conforme a Ley.

IV. Conclusiones:

- 4.1. Al no haberse subsanado correctamente lo solicitado la empresa **SERVICIOS MULTIPLES A&X S.A.C.**, con **R.U.C. N° 20609772825** pierde automáticamente la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 08-2024-MIDIS-PNAEQW-CS-1 para la contratación del "Servicio de limpieza y mantenimiento de local de la Unidad Territorial Tumbes del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma".
- 4.2. Siendo que la empresa **SERVICIOS MULTIPLES A&X S.A.C.**, con **R.U.C. N° 20609772825** es el postor que ocupó el segundo lugar en orden de prelación, corresponde devolver el expediente al comité de selección a fin de que proceda conforme lo dispuesto en el numeral 141.4 del artículo 141 procediendo a identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación.

V. Recomendaciones:

- 5.1. Se recomienda dar cumplimiento al numeral 141.4 del artículo N° 141 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, el cual precisa que: "(...) *el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según orden de prelación obtenido en la evolución, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación.*"

Atentamente,



ANDERSON TOMAS DIAZ SANCHEZ